

CLÁUSULAS LIMITATIVAS:

- 1) CLÁUSULA SEXTA
- 2) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
- 3) CLÁUSULA DÉCIMA OCTA
- 4) CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA

GENERALIDADES

Por una parte, FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., en adelante LA FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, y por la otra, EL (LOS) INVERSIONISTA(S), identificado(s) como aparece (n) en el ANEXO de este contrato, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO INDIVIDUAL DE PREVENTAS, el cual se rige por la ley mercantil y en especial, por las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA - DEFINICIONES.- Para efectos de este contrato, se entenderá por:

- **ANEXO:** Documento que hace parte integral del presente contrato, y que define las particularidades en el señaladas y que delimitan el alcance de éste negocio jurídico, convenidas libremente entre **LA FIDUCIARIA** y **EL (LOS) INVERSIONISTA(S).**
- **BENEFICIARIO:** Es la persona señalada como tal en el ANEXO de este contrato, quien podrá ser el mismo **CONSTRUCTOR.**
- **CONSTRUCTOR:** Es la persona natural o jurídica enunciada en el **ANEXO** de este contrato, responsable de adelantar las obras de construcción del **PROYECTO**.
- CONTRATO MATRIZ: Es el negocio fiduciario conexo al presente contrato, celebrado entre LA FIDUCIARIA y EL BENEFICIARIO, mediante el cual la primera se compromete a recibir los recursos derivados de los Contratos de Encargo Fiduciario Individual de Preventas para la separación de UNIDADES INMOBILIARIAS adscritas al PROYECTO, y a entregar dichos recursos al **BENEFICIARIO** una vez se acredite el cumplimiento de las condiciones pactadas para ello. INVERSIONISTA(S) tiene(n) la calidad de adherente(s) al CONTRATO MATRIZ y hace(n) parte del mismo, contemplando su calidad de acreedor beneficiario inicial, hasta tanto EL BENEFICIARIO cumplan con las condiciones contractuales, para el desembolso de los recursos.
- EL (LOS) INVERSIONISTA(S): La (s) persona (s) natural (es) o jurídica (s) que suscribe (n) el presente contrato como interesado(s) en la separación de UNIDADES INMOBILIARIAS del PROYECTO.
- FONDO (S) DE INVERSIÓN COLECTIVA: Es (son) el (los) vehículo (s) fiduciario para la administración de los recursos entregados por EL (LOS) INVERSIONISTA(S),

cuyas características se indicarán en el REGLAMENTO del FIC que se entrega.

- LA FIDUCIARIA: La sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
- LOTE: Se entiende el (los) inmueble (s) donde se desarrollará el PROYECTO, y respecto del (los) cual (es) posteriormente se adelantará el correspondiente desenglobe, para cumplir con la entrega de las UNIDADES INMOBILIARIAS separadas por EL (LOS) INVERSIONISTA(S).
- PARTES: Se entenderá por éstas a LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y EL (LOS) INVERSIONISTAS (S).
- **PROMOTOR:** La(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) establecida(s) en el **ANEXO**, quien(es) estará(n) a cargo de la comercialización y promoción del PROYECTO.
- **PROYECTO:** Se entiende por éste, la realización de estudios, diseños, y obras que se adelanten para la ejecución y consolidación de las construcciones que se incorporen al LOTE, con sujeción a las licencias que se expidan para tal propósito. El desarrollo del **PROYECTO** será por cuenta exclusiva del **CONSTRUCTOR.**
- PUNTO DE EQUILIBRIO: Es una de las condiciones exigidas para que una vez acreditadas por EL (LOS) FIDEICOMITENTE (S) ante LA FIDUCIARIA, se realice el traslado de los recursos de EL(LOS) INVERSIONISTA(S) a EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S). Consiste en alcanzar la comercialización del proyecto, en la proporción señalada en el ANEXO del presente contrato. El PUNTO DE EQUILIBRIO ha sido establecido en dicho contrato, sin injerencia o participación alguna de LA FIDUCIARIA. EL (LOS) BENEFICIARIO (S) señala (n), que el punto de equilibrio establecido, no compromete la viabilidad del PROYECTO. Sin embargo LA FIDUCIARIA ha dispuesto de sus procedimientos de control interno para determinar, evaluar, valorar y verificar que el punto de equilibrio establecido por parte de EL (LOS) BENEFICIARIO (S) o participe no comprometa la viabilidad del proyecto, de acuerdo con los establecido en el Circular Básica Jurídica proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- TITULAR: Es la persona natural o jurídica que suscribió con EL BENEFICIARIO la promesa de compraventa en relación con el LOTE, para el desarrollo conjunto del **PROYECTO**.
- UNIDAD (ES) INMOBILIARIA (S): Son un resultante de unidades inmobiliarios, fruto del desenglobe del LOTE, y que serán objeto de transferencia a futuro a los INVERSIONISTAS, por parte del FIDEICOMITENTE luego de construido el PROYECTO.



CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO.- En virtud de este contrato EL (LOS) INVERSIONISTA(S) entregará (n) a título de encargo a LA FIDUCIARIA las sumas de dinero determinadas en el ANEXO de este contrato, y ésta última las recibirá e invertirá en los términos del presente contrato, hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la Cláusula Tercera del mismo, lo cual determinará la transferencia de dichos recursos al BENEFICIARIO, o su restitución a EL (LOS) INVERSIONISTA(S).

PAGRAGRAFO. EL (LOS) INVERSIONISTA (S) adquiere con la suscripción del presente contrato, la calidad de acreedor beneficiario inicial, del presente encargo.

CLÁUSULA TERCERA – ACREDITACIÓN DEL PUNTO DE EQUILIBRIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS.- Los dineros entregados por EL (LOS) INVERSIONISTA(S) tendrán una destinación específica, consistente en la entrega de los mismos y de sus rendimientos al BENEFICIARIO, para que sean destinados al desarrollo del proyecto, una vez éste último acredite ante LA FIDUCIARIA la entrega de los siguientes documentos, los cuales permiten verificar el cumplimiento de las condiciones financieras, técnicas y jurídicas:

- Copia simple del documento expedido por la respectiva Alcaldía en donde conste el número de radicación para anunciar y enajenar el PROYECTO.
- Copia simple de la licencia de construcción y/o urbanismo otorgada para el desarrollo del PROYECTO en los términos del presente contrato.
- Certificación del Revisor Fiscal en caso de contar con él de acuerdo con la Ley o sus estatutos sociales cuya idoneidad deberá ser avalada por el BENEFICIARIO, o de lo contrario de su Representante Legal o Contador, en donde conste:
 - a. Que el PROYECTO alcanzó el PUNTO DE EQUILIBRIO para iniciar la construcción del mismo, todo en los términos del CONTRATO MATRIZ.
 - Que cuenta con los recursos necesarios para adelantar la totalidad del PROYECTO y el origen y destino lícito de los mismos.
 - c. Que cuenta con los niveles mínimos de solvencia, capacidad técnica, administrativa y financiera.
 - d. Que cuenta con el mecanismo de financiación suficiente para ejecutar el PROYECTO.
 - e. Que se cuenta con las condiciones técnicas, financieras y jurídicas, para que

el PROYECTO, llegue a término. Estas condiciones también serán verificadas por LA FIDUCIARIA, para poder de autorizar la entrega de los recursos en favor de EL (LOS) BENEFICIARIOS (S)

4. Entregar certificado de tradición y libertad del (los) lote (s) con fecha de expedición no superior a 30 días, en el cual conste la titularidad del LOTE, en cabeza del BENEFICIARIO, o del fideicomiso constituido para el desarrollo del PROYECTO por este último, libre de gravamen o limitación al dominio, y con el lleno de las formalidades que la ley exige para este tipo de negocios. LA FIDUCIARIA verificara igualmente que la tradición del inmueble, no presente problemas de carácter legal, o SARLAFT, que puedan obstaculizar ó impedir el traspaso a futuro, de las unidades inmobiliarias resultantes del PROYECTO, a los adquirentes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Acreditados los requisitos aquí establecidos, el BENEFICIARIO recibirá los recursos entregados por EL (LOS) INVERSIONISTA(S), junto con sus rendimientos, estos últimos no se imputarán al precio de la (s) UNIDAD (es) INMOBILIARIA (s), y se entregarán a título de beneficio, previa deducción de los gastos en que haya incurrido LA FIDUCIARIA y la remuneración pactada en el CONTRATO MATRIZ.

PARAGRAFO SEGUNDO.- LA FIDUCIARIA no participara en el desarrollo del PROYECTO, razón por la cual una vez acreditas las condiciones para el desembolso de los recursos a EL BENEFICIARIO, tampoco administrara a futuro los recursos del mismo.

CLÁUSULA CUARTA - PAGOS DIRECTOS.- Si EL (LOS) INVERSIONISTA(S), adeuda (n) alguna de las sumas establecidas en el plan de pagos del ANEXO de este contrato, al momento de suscribir el contrato de promesa de compraventa, quedará obligado a cancelar las mismas directamente al BENEFICIARIO.

CLÁUSULA QUINTA - INVERSIÓN DE LOS APORTES.- Los recursos entregados por EL (LOS) INVERSIONISTA(S) conforme al plan de pagos establecido en el ANEXO de este contrato, serán invertidos en el Fondo de Inversión Colectiva denominado Cartera Rendir. El capital entregado junto con sus rendimientos serán entregados al BENEFICIARIO una vez se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula Tercera de este contrato; de lo contrario, se restituirán a EL (LOS) INVERSIONISTA(S).

PARÁGRAFO.- LA FIDUCIARIA no será responsable de los resultados financieros de las inversiones realizadas conforme a esta cláusula, dado que la naturaleza de la obligación que asume tiene el carácter de medio y no de resultado, siendo responsable por la correcta



administración de dichos recursos sin que ello implique un rendimiento fijo de los mismos. De igual forma los riesgos inherentes a las inversiones del mismo, entre otros los relativos a la reducción en los rendimientos, corresponden en su integridad al **BENEFICIARIO**, en los casos en que se acredite el cumplimiento de las condiciones enunciadas en la Cláusula Tercera; en el evento de no acreditación de dichas condiciones, los riesgos antes mencionados corresponden en su integridad a **EL (LOS) INVERSIONISTA(S).**

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.-Para el cabal desarrollo del objeto de este contrato, LA FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Recibir y administrar los dineros entregados en el encargo en la forma y términos establecidos en la ley y en este contrato.
- LA FIDUCIARIA, evaluara, valorara y verificara el cumplimiento de las condiciones señaladas en la Cláusula Tercera del presente Contrato, para realizar la entrega a EL (LOS) FIDEICOMITENTE (S) o al tercero que este(os) indique(n), de los recursos administrados en ejecución del presente encargo.
- 3. LA FIDUCIARIA al momento de estructurar el negocio, y previo a la suscripción del presente contrato, verificara que el PUNTO DE EQUILIBRIO instruido por EL (LOS) FIDEICOMITENTE (S), no comprometa la viabilidad del proyecto.
- Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los términos señalados en la Cláusula Décima segunda.
- 5. Entregar al BENEFICIARIO el valor de los dineros invertidos, con sus rendimientos, estos últimos no se imputarán al precio de la (s) UNIDAD (es) INMOBILIARIA (s), y se entregarán a EL (LOS) FIDEICOMITENTE (S) a título de beneficio, previa deducción de los descuentos de ley, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea acreditado a LA FIDUCIARIA el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la Cláusula Tercera de este contrato.
- 6. Invertir los recursos en la forma prevista en el presente contrato.
- 7. Durante el período que transcurra entre la recepción de los recursos y la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula Tercera de este contrato, LA FIDUCIARIA invertirá tales recursos en la forma dispuesta en la Cláusula Quinta del presente contrato. Los rendimientos que generen las sumas de dinero entregadas inicialmente a LA

FIDUCIARIA y posteriormente al BENEFICIARIO no se imputarán al precio de la (s) UNIDAD (es) INMOBILIARIA (s), se entregarán al BENEFICIARIO a título de beneficio.

8. Las demás previstas en las normas legales.

CLÁUSULA SÉPTIMA - NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. - Las obligaciones que asume LA FIDUCIARIA son de medio y no de resultado y su responsabilidad se contrae únicamente a la administración de los recursos entregados por EL (LOS) INVERSIONISTA(S).

CLÁUSULA OCTAVA - RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA EN EL PROYECTO.- LA FIDUCIARIA no asume obligación alguna relativa al desarrollo del PROYECTO y cumplimiento de las especificaciones particulares del mismo, incluyendo garantías, precio de las UNIDADES INMOBILIARIAS, y demás riesgos relacionados con la ejecución del PROYECTO, lo cual estará a cargo exclusivo del CONSTRUCTOR. Igualmente se deja constancia que LA FIDUCIARIA no asume obligaciones frente al CONSTRUCTOR, PROMOTOR, y/o BENEFICIARIO, y a terceros, distintas de las expresamente previstas en el presente contrato.

PARÁGRAFO.- En especial EL (LOS) INVERSIONISTA(S) declara (n) que conoce (n) y acepta (n) que LA FIDUCIARIA no es parte ni ha conocido ni ha aprobado las promesas de compraventa mediante la cual el BENEFICIARIO o la persona que detente la titularidad jurídica de la(s) UNIDAD(ES) INMOBILIARIA(S), se obligue a la transferencia de la(s) misma(s).

CLÁUSULA NOVENA - DERECHOS DE LA FIDUCIARIA.- LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos:

- 1. Recibir el pago de la remuneración pactada.
- 2. Celebrar todos los actos y contratos que considere convenientes para el desarrollo del presente contrato.
- 3. Los demás establecidos por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA - DERECHOS DE EL (LOS) INVERSIONISTA(S).- EL (LOS) INVERSIONISTA(S) en ejecución del presente contrato tendrá (n) derecho a:

- 1. Recibir las cuentas presentadas por LA FIDUCIARIA.
- 2. Los demás que le confiera la ley y este contrato.

CLÁSULA DÉCIMAPRIMERA - OBLIGACIONES DE EL (LOS) INVERSIONISTA(S).- Son obligaciones especiales de EL (LOS) INVERSIONISTA(S) las siguientes:



- Entregar a LA FIDUCIARIA los dineros que constituirán el presente Contrato de Encargo Fiduciario Individual de Preventas, en las fechas y cantidades previstas en el ANEXO de este contrato.
- Suscribir la promesa de compraventa para la transferencia de la titularidad de la (s) UNIDAD (es) INMOBILIARIA (s) objeto de separación, dentro del término señalado en el ANEXO, contado a partir de la comunicación que en tal sentido le dirija el BENEFICIARIO.
- 3. Suministrar a LA FIDUCIARIA y diligenciar los documentos exigidos por las normas legales vigentes sobre la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y actualizar dicha información mínimo en forma anual o cuando ésta sea requerida (SARLAFT) y certificar además el origen lícito de los recursos entregados en ejecución de este contrato. Lo anterior sin perjuicio de los deberes impuestos a LA FIDUCIARIA, en la Circular Básica Jurídica proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en lo relacionado con temas SARLAFT.

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA - RENDICIÓN DE CUENTAS.- LA FIDUCIARIA presentará tanto a EL BENEFICIARIO como a EL (LOS) INVERSIONISTA(S) cuentas comprobadas de su gestión, de manera pormenorizada y con una periodicidad de seis (6) meses, la cual será enviada al correo electrónico que indique para el efecto EL (LOS) INVERSIONISTA(S) y EL BENEFICIARIO en el ANEXO de este contrato. En el evento en que EL (LOS) INVERSIONISTA(S) y/o EL BENEFICIARIO no cuente(n) con una dirección de correo electrónica, las comunicaciones serán remitidas a la dirección física indicada en el mismo ANEXO.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA - COMISIÓN.- LA FIDUCIARIA tendrá derecho a recibir una comisión sobre el valor de los Fondos de Inversión Colectiva administrados por ella, y de acuerdo con lo establecido en el reglamento de los mismos. Esta comisión será liquidada y cobrada diariamente, y será deducida por LA FIDUCIARIA directamente de los recursos obtenidos por la inversión realizada en el Fondos de Inversión Colectiva administrados por ella.

CLÁUSULA DÉCIMACUARTA - DURACIÓN DEL CONTRATO Y DEL PROYECTO.- Este contrato estará vigente por el término establecido en el CONTRATO MATRIZ y de no acreditarse en este término el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula Tercera de este contrato, el mismo se prorrogará automáticamente por el término originalmente señalado. Si antes de vencer el término de la prórroga automática, las partes del CONTRATO MATRIZ convienen una nueva duración de dicho

contrato, el **BENEFICIARIO** deberá notificar de ella a **EL (LOS) INVERSIONISTA(S)** quien(es) tendrá(n) la opción de modificar por el mismo término la duración del presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La notificación a la que se refiere este cláusula deberá ser realizada a la dirección de correo electrónico que EL (LOS) INVERSIONISTA(S) haya(n) registrado en el ANEXO de este contrato, habiéndole de informar que cuenta(n) con el término de cinco (5) días hábiles para manifestar su intención de modificar o no, por el mismo término, la duración del presente Contrato.

En la comunicación remitida el **BENEFICIARIO**, deberá informar a **EL (LOS) INVERSIONISTA(S)** que de no recibir respuesta alguna dentro del término de los cinco (5) días hábiles antes indicado, se entenderá que este último ha decidido modificar la duración del presente contrato, de conformidad a la comunicación remitida por **EL BENEFICIARIO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si EL (LOS) INVERSIONISTA(S) manifiesta(n) en el término estipulado anteriormente, su no aceptación a la nueva duración, el presente contrato terminará al vencimiento de la prórroga automática, y será liquidado conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésima.

PARÁGRAFO TERCERO.- La duración estimada del **PROYECTO**, corresponderá a la señalada en el **ANEXO** de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMAQUINTA - DEVOLUCIÓN DEL DINERO.- Si vencido el plazo del contrato, y de su prórrogas, si las hubiere, el BENEFICIARIO no hubiese (n) acreditado ante LA FIDUCIARIA el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula Tercera de este contrato, LA FIDUCIARIA procederá a restituir a EL (LOS) INVERSIONISTA(S) el saldo total de las sumas que éste(os) último(s) hubiere(n) desembolsado, de acuerdo con el plan de pagos junto con los rendimientos obtenidos, previa deducción de los gastos, comisiones, sanciones, si resultare aplicable, y cualquier otro concepto que estuviere a cargo de éste último.

PARÁGRAFO.- LA FIDUCIARIA previa restitución de los recursos entregados, deberá notificar a EL (LOS) INVERSIONISTA(S) por correo electrónico a la dirección indicada por este (os) último(s) para tal efecto en el ANEXO de este contrato, con el propósito de que se instruya a aquella sobre la forma como deberá surtirse dicha restitución. Pasados tres (3) meses sin que LA FIDUCIARIA haya recibido instrucción alguna por parte de EL (LOS) INVERSIONISTA(S), aquella procederá a girar un cheque a nombre de este(os) último(s) por la suma equivalente a los dineros y rendimientos existentes a su favor.



CLÁUSULA DÉCIMASEXTA - DESISTIMIENTO DE EL (LOS) INVERSIONISTA(S).- EL (LOS) INVERSIONISTA(S), tendrá la facultad de terminar el presente contrato, en cualquier momento, antes de haberse acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato, habiendo de notificar por escrito a LA FIDUCIARIA dicha decisión. Las sumas de dinero que hubiere desembolsado, de acuerdo con el plan de pagos, le serán devueltas junto con los rendimientos obtenidos, previa deducción de cualquier gasto que estuviere a su cargo y en especial del valor por concepto de sanción pactado en el ANEXO del presente contrato, que resultará aplicable como consecuencia de su desistimiento a los efectos de este mismo contrato.

CLÁUSULA DECIMASÉPTIMA - GASTOS.- Todos los gastos, incluyendo los impuestos que se generen con ocasión del desarrollo del presente contrato, serán de cargo exclusivo de EL (LOS) INVERSIONISTA(S) y descontados de los rendimientos generados de las inversiones realizadas, sin perjuicio de que si estos últimos no fueren suficientes, EL (LOS) INVERSIONISTA(S) deberá(n) asumir el pago de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMAOCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN.- El presente contrato se terminará y consecuentemente se liquidará, además de las causas legales, por las siguientes:

- Mutuo acuerdo de las partes, expresado por escrito.
- b. Desistimiento de EL (LOS) INVERSIONISTA(S).
- Incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato a cargo de EL (LOS) INVERSIONISTA(S).
- d. Incumplimiento en el pago oportuno de dos o más cuotas conforme al plan de pagos establecido en el ANEXO de este contrato. En este evento, EL (LOS) INVERSIONISTA(S) perderá(n) el derecho a la separación de la (s) UNIDAD (es) INMOBILIARIA (s), salvo que medie autorización expresa del BENEFICIARIO para el pago de las cuotas atrasadas.
- e. Por no acreditarse el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula Tercera dentro del plazo establecido en este contrato.
- f. Por la acreditación de las condiciones establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato.
- g. En caso de fallecimiento de EL (LOS) INVERSIONISTA(S). En este evento, se pondrá a disposición de los herederos los recursos

entregados por **EL (LOS) INVERSIONISTA(S)** junto con sus rendimientos, el cuyo caso deberá proceder como lo dispone el parágrafo de la Cláusula Décima quinta del presente negocio, salvo que los herederos se comprometan a asumir directamente la calidad de **EL (LOS) INVERSIONISTA(S)**.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En los eventos contemplados en lo literales c) y d) anteriores, las partes convienen desde ahora que la terminación del contrato procederá, sin necesidad de declaración judicial alguna, una vez LA **FIDUCIARIA** haya notificado por escrito incumplimiento a EL (LOS) INVERSIONISTA(S) y no se haya producido por parte de éste (os) manifestación o alguna tendiente a superar actuación incumplimiento, expresada de manera objetiva y soportada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del aviso del incumplimiento remitido por LA FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO-. Terminado el presente contrato por cualquier causa, diferente al literal f) de esta cláusula, se procederá de la misma manera en que se dispone en el parágrafo de la Cláusula Décimaquinta del presente negocio jurídico.

CLÁUSULA DÉCIMANOVENA — SANCIÓN.- EL (LOS) INVERSIONISTA(S) acepta (n) que en caso de desistir o incumplir las obligaciones emanadas de este Contrato de Encargo Fiduciario Individual de Preventas por causas atribuibles a él mismo, se aplicará la suma que por concepto de sanción sea señalada en el ANEXO en favor del BENEFICIARIO. El saldo restante será restituido a EL (LOS) INVERSIONISTA (S).

CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN.- Terminado este contrato por la acreditación del BENEFICIARIO de las condiciones establecidas en la Cláusula Tercera, LA FIDUCIARIA le entregará a aquél los dineros entregados por EL (LOS) INVERSIONISTA(S) junto con sus rendimientos, estos últimos no se imputarán al precio de la (s) UNIDAD (es) INMOBILIARIA (s), y se entregarán a EL (LOS) FIDEICOMITENTE (S) a título de beneficio. Terminado el presente contrato por cualquier otra causal, los dineros entregados por EL (LOS) INVERSIONISTA(S) junto con sus rendimientos serán restituidos a éste, previa las deducciones a que se refieren las estipulaciones anteriores, incluida la sanción a que hubiere lugar, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO.- Posteriormente a la liquidación del Contrato de Encargo Fiduciario Individual de Preventas, LA FIDUCIARIA podrá celebrar con el BENEFICIARIO un nuevo contrato de Fiducia INMOBILIARIA, para el manejo de los recursos del PROYECTO, bajo las modalidades legalmente permitidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMAPRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las diferencias que surjan entre las



partes con origen en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento compuesto por un (1) Árbitro designado por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., convocado por cualquiera de las partes. El árbitro decidirá en Derecho y el funcionamiento del Tribunal se sujetará a lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMASEGUNDA - CESIÓN DEL CONTRATO.- EL (LOS) INVERSIONISTA(S) y el BENEFICIARIO no podrá (n) ceder su posición contractual, salvo autorización previa y escrita de LA FIDUCIARIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMATERCERA - DECLARACIÓN.- EL (LOS) INVERSIONISTA(S) conoce(n) y acepta(n) que el presente documento constituye un contrato individual cuyas condiciones han sido objeto de negociación particular entre las partes y se encuentran consignadas en el ANEXO de este contrato. La finalidad del mismo se restringe a la administración de sumas dinerarias para la posterior adquisición de una (s) UNIDAD (es) INMOBILIARIA (s), y por tal razón, no constituye un negocio jurídico traslaticio de dominio. consecuencia de lo anterior, las condiciones definitivas del negocio de transferencia del dominio, tales como: descripción de la UNIDAD (es) INMOBILIARIA (s), precio, forma de pago, fechas de escrituración y entrega material, serán fijadas en el correspondiente negocio jurídico, cuyo texto será elaborado por el BENEFICIARIO y EL (LOS) INVERSIONISTA(S), y en tal sentido, toda modificación a las condiciones financieras y técnicas del PROYECTO, en especial en el número de unidades del PROYECTO, ó el nombre del PROYECTO, deberán ser comunicadas por el **BENEFICIARIO** a la electrónica registrada por EL (LOS) INVERSIONISTA(S) en el ANEXO. Así mismo, EL (LOS) INVERSIONISTA(S) declara(n) conocer que LA FIDUCIARIA no hace parte ni en forma directa ni indirecta de la promoción y venta de la (s) UNIDAD (es) INMOBILIARIA (s) resultantes del PROYECTO.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SÍ EL(LOS) INVERSIONISTA(S) manifiesta al BENEFICIARIO su rechazo a las modificaciones en el número de unidades del PROYECTO, ó el nombre del PROYECTO y demás condiciones técnicas esenciales del PROYECTO, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación enviada por EL BENEFICIARIO, el presente contrato terminará al vencimiento del mismo, y será liquidado conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésima sin lugar a sanción o deducción alguna en su contra.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL (LOS) INVERSIONISTA(S) declara(n) expresamente que LA FIDUCIARIA ha puesto a su disposición mediante publicación en la página web indicada para tal efecto en el ANEXO las distintas circulares externas expedidas por la Superintendencia Financiera aplicables a este contrato, entre ellas la Carta Circular 054 de 2004, el reglamento del (los) Fondo(s) de

Inversión Colectiva en donde serán administrados e invertidos sus recursos, y se le ha entregado al mismo, copia simple del CONTRATO MATRIZ.

PARÁGRAFO TERCERO.- EL (LOS) INVERSIONISTA(S), de conformidad con la ley 1266 de 2008, declara que conoce que la política de administración de los datos personales de naturaleza crediticia, y aquellos relacionados con información financiera, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países; junto con toda aquella adicional relacionada información directa indirectamente con la prestación de un servicio, que suministra (n) EL (LOS) INVERSIONISTA (S) a LA FIDUCIARIA, se rige en principio por la Ley 1266 de 2008, en concordancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por expresa remisión del parágrafo de su artículo 2º. Por otro lado EL (LOS INVERSIONISTA (S) de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y la Ley 1266 de 2008, autoriza a LA FIDUCIARIA, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a TRANSUNION - que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como cliente(s) de LA FIDUCIARIA. Para todos los efectos, EL (LOS) INVERSIONISTA(S) conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas legales aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMACUARTA - DIRECCIONES.- Para todos los efectos legales el domicilio contractual, es la ciudad de Bogotá D.C. La dirección de notificación de las partes será la indicada en el ANEXO de este contrato, y cualquier cambio en dichas direcciones deberá comunicarse por escrito a LA FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el evento en que EL(LOS) INVERSIONISTA(S) no registrare dirección electrónica alguna en el ANEXO, toda comunicación que deba surtirse en virtud del presente contrato, se entenderá realizada en la dirección física registrada.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el evento en que EL (LOS) INVERSIONISTA(S) no puedan ser contactados en las direcciones y correos electrónicos registrados en el anexo, LA FIDUCIARIA publicara en la página web de la misma, un aviso, solicitando al EL (LOS) INVERSIONISTA (S) se acerque a las instalaciones de LA FIDUCIARIA, para recibir información al respecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMAQUINTA – FECHA Y LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- La fecha y lugar de cumplimiento de este contrato será la indicada en el ANEXO del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMASEXTA.- Algunas condiciones del presente contrato, podrán ser ajustas por las partes en el anexo, siempre y cuando no se contrarié la disposiciones legales.



CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DERECHOS DE LOS INVERSIONISTAS EN EL FIC:

Además de los expresamente pactados en el reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, por las normas de protección al consumidor financiero y por las normas de protección a los inversionistas en el mercado de valores, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

- Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del FONDO DE INVERSION COLECTIVA.
- 2. Examinar permanentemente los documentos relacionados con el FONDO DE INVERSION COLECTIVA, a excepción de aquellos que se refieran exclusivamente a los inversionistas, los cuales no podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
- Negociar sus participaciones en el FONDO DE INVERSION COLECTIVA, de conformidad con la naturaleza de los documentos representativos de dichas participaciones.
- Solicitar la redención total o parcial de sus participaciones en el FONDO DE INVERSION COLECTIVA, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
- 5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la Asamblea de Inversionistas.
- 6. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del fondo.

CLAUSULA VEGISMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS EN EL FIC:

Sin perjuicio de las consignadas en el reglamento y de las que por ley les correspondan, son obligaciones de los inversionistas:

- Dar a conocer a LA FIDUCIARIA toda la 1. información necesaria para la vinculación y pleno conocimiento del inversionista del FONDO DE INVERSION COLECTIVA. Si el inversionista no suministra la información solicitada por la FIDUCIARIA, vía correo electrónico o comunicación escrita, esta última podrá proceder a no vincular al inversionista al FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO RENDIR, notificándolo a través de los mismos medios antes señalados. Igualmente la FIDUCIARIA podrá realizar la devolución de los documentos de vinculación todos suministrados por EL INVERSIONISTA, y abstenerse de vincularlo, en el evento que este último, no cumpla con todas las políticas internas de la FIDUCIARIA, establecidas para su vinculación.
- 2. No utilizar al FONDO DE INVERSION COLECTIVA como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a éstas, o a transacciones y recursos vinculados con las mismas.
- Pagar efectiva e íntegramente las participaciones en el FONDO DE INVERSION COLECTIVA al momento de hacer la inversión en el mismo.
- Respetar el límite de participación máxima de un sólo inversionista en el FONDO DE INVERSION COLECTIVA establecido en el presente reglamento.
- 5. Presentar solicitud escrita y oportuna para la redención total o parcial de participaciones en el FONDO DE INVERSION COLECTIVA.
- 6. Informar inmediatamente a LA FIDUCIARIA sobre el hurto o extravío del documento



representativo de la participación en el FONDO DE INVERSION COLECTIVA.

PARAGRAFO. En el reglamento del FIC, se señalaran las condiciones tributarias de los rendimientos de los recursos transferidos y administrados en el mismo.

Declaro conocer, entender y aceptar que LA FIDUCIARIA ha puesto a disposición de EL (LOS) INVERSIONISTA (S) siguiente página https://www.colpatria.com/Fiduciaria/politicas/contr atos-de-fiducia, lo siguiente: i)Las circulares externas por la Superintendencia Financiera aplicables al presente Contrato de Encargo Fiduciario Matriz de Preventas, ii) El modelo de contrato de preventa aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, junto con sus anexos, iii)El reglamento del (de los) Fondo(s) de Inversión Colectiva en donde se invertirán los recursos aportados por EL(LOS) INVERSIONISTA(S), el prospecto y demás documentos del fondo, iv) La cartilla de Fiducia Inmobiliaria de la Superintendencia Financiera. Esta cartilla también se entrega en físico a la firma del presente documento, en fe de lo cual el INVERSIONITA, suscribe el presente documento.

Igualmente declaro conocer, entender y aceptar haber recibido una copia del CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO MATRIZ INMOBILIARIO DE PREVENTAS, suscrito entre EL FIDEICOMITENTE Y/O BENEFICIARIO y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., asi como del listado de documentos que debo entregar y diligenciar, para la vinculación efectiva al FIC.

Para reclamos y sugerencias, usted también cuenta con su Defensoría del Consumidor Financiero, ubicada en la Avenida 19 # 114-09, oficina 502 Bogotá D.C., Tel: 2131370/2131322. Correo electrónico: defensoriasc@pgabogados.com, o ingrese al acceso directo en https://www.colpatria.com/fiduciaria-colpatria.aspx a través del link "Defensor del Consumidor Financiero.

EL INVERSIONISTA, LA FIDUCIARIA,

Firma: Firma: Nombre: Representante Legal o Apoderado

Identificación:

Huella:

Identificación:

Huella: